



MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, 15 febrero de 2023

Señores (a):
Representante Legal o apoderado de la Empresa
UNION TEMPORAL BOYACA 2004
Bogota

No. Radicado: 08SE202373250000001708
 Fecha: 2023-02-16 10:10:12 am
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
 GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
 CONFLICTOS - CONCILIACION
 Destinatario UNION TEMPORAL BOYACA 2004

Anexos: 0 Folios: 1



08SE202373250000001708



ASUNTO: COMUNICACION Auto 00206 del 13 de febrero de 2023
 Radicado: 08SI202033100000001643 ID 14972533
 Querellante: OFICIO
 Querellado: UNION TEMPORAL BOYACA 2004

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del acto administrativo **Auto 00206 del 13 de febrero de 2023**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de PIVC RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR la diligencia administrativa.**

Ante la imposibilidad de notificarle directamente al no contar con información física no electrónica del querellado, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Atentamente,

Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC
 Dirección Territorial de Cundinamarca
 Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

RADICACIÓN : 08SI20203310000001643
QUERELLANTE: MINTRABAJO
QUERELLADO : UNION TEMPORAL BOYACA 2004
ID : 14972533

Auto No. 00206
(13 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

CONSIDERANDO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de La Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente;

Procede el Despacho a decidir el archivo de una investigación a la UNION TEMPORAL BOYACA 2004, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS:

Que mediante auto de reparto N° 00173 del 25 de febrero de 2022, el cual fue aclarado por el auto 00578 del 27 de abril de 2022, se carga el expediente al SISINFO y se inició la respectiva investigación.

Que una vez se recibe el expediente no se procede por medio del aplicativo RUES, a descargar la Cámara de Comercio de la UNION TEMPORAL BOYACA 2004, ya que al tratarse de una unión temporal no se inscriben en el registro mercantil o cámaras de comercio, en razón a que no constituyen una persona jurídica, conforme la Ley 80 de 1983.

Al no tener más información, no es posible obtener el RUT de la Unión Temporal querellada, haciéndose imposible su plena identificación, lo que conlleva a no poder realizar requerimientos, notificaciones, ni comunicación y notificación del procedimiento administrativo laboral.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las uniones temporales no se inscriben en el registro mercantil o cámaras de comercio, en razón a que no constituyen una persona jurídica, conforme la Ley 80 de 1983.

AUTO 00206 del 13 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION"

Por consiguiente, no se puede comprobar su existencia con un certificado de cámara de comercio.

El documento de constitución, y que puede servir para probar la existencia de una unión temporal, es el documento o acta mediante la cual se constituyó.

RUT en las uniones temporales.

Las uniones temporales están obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario, y una copia del RUT sería el documento ideal para probar la existencia de estos.

La unión temporal se refiere a la asociación entre dos o más personas o empresas a fin de desarrollar o colaborar en un negocio o actividad.

Para poder inscribirse en el RUT, la DIAN exige copia del contrato, documento privado o acta mediante la cual se constituyó la unión temporal, conforme lo establecido en el Decreto 2460 de 2013 que reglamento el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, por lo que este documento, junto con la copia del RUT es el llamado a probar la existencia de la unión temporal, pero al no tener dicha información es imposible su plena individualización.

Conforme lo anterior, importante resulta destacar lo estipulado en la Constitución Política relacionado con el debido proceso, cuyo artículo dispone:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En efecto, una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales.

Así, en concordancia con el artículo en mención, debe existir un camino expedito regulado por normas preexistentes, unas garantías como las notificaciones, comunicaciones, entre otras, la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción en contravía de las vías de hecho en donde no se aplican estos principios y garantías.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (negrilla fuera del texto original)

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-002 de 2019 indicó que dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

AUTO 00206 del 13 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION"

(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

Por lo tanto, al no poderse enviar comunicaciones y requerimientos a la querellada, no es posible probar un posible incumplimiento del empleador a la normatividad laboral vigente en lo que atañe al pago de aportes a seguridad social en pensiones, pues no es posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa garantizando el debido proceso.

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente archivar al no encontrarse individualizado al presunto infractor, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el archivo frente a la solicitud, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación con radicado 08SI20203310000001643 del 13 de febrero de 2022 y ID 14972533, del reporte realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), respecto de la UNION TEMPORAL BOYACA 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados vía web en la página de esta cartera ministerial, el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo PIVC-RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de Trabajo.

*Elaboró/Proyecto: J. Moscoso.
Revisó/Aprobó: Nancy P.*

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper center of the page.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.